

La evolución climatológica favorable, en 1996, ha posibilitado una contribución del sector agroalimentario al crecimiento del PIB en un 18%.

El sector agroalimentario ha contribuido aproximadamente en un 0,5% en el crecimiento del PIB de 1996. La participación de la agroalimentación (agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, y agroindustria) en el PIB ha sido del orden del 8%, con un montante total de 5,4 billones de pesetas.

II.3. RENTA AGRARIA

Los resultados económicos de la actividad agraria en 1996, reflejados en las correspondientes macromagnitudes, han estado influidos por los siguientes hechos:

- Efecto positivo de la evolución climática en el desarrollo de los cultivos.
- La concurrencia de una oferta de productos agrarios notablemente aumentada con una demanda rígida, como es característico en estos productos, ha ocasionado un notable descenso de los precios agrarios y por tanto, una sensible desaceleración de los precios percibidos por los agricultores.

Como consecuencia de esta evolución de las producciones y precios agrarios, la Producción Final Agraria experimentó en 1996 un aumento en volumen del 15,2%, integrando un crecimiento del 26% en el conjunto de los productos agrícolas y un

MACROMAGNITUDES AGRARIAS

Base año 1990 (estimación a 24 de enero de 1997)

Macromagnitudes	Miles de millones de pesetas corrientes	
	1995 Provis.	1996 Avance
PFA	3.952,3	4.548,5
Cons. Int.	1.744,6	1.854,5
VAB a p.m.	2.207,7	2.694,0
Subvenciones de explotación	694,4	694,1
Impuestos ligados a la producción	9,1	19,1
VAB a c.f.	2.893,0	3.369,0
Amortizaciones	338,7	369,5
Renta Agraria	2.554,4	2.999,1

aumento mucho más moderado (1,4%) para el total de los productos de origen animal.

Expresada en valores monetarios, la Producción Final es un 16% más elevada que la de 1995, con aumentos espectaculares, superiores al 50%, en cereales, cultivos industriales y viñedo.

La Renta Agraria que cuantifica el montante global de las retribuciones percibidas por los factores originarios de la producción, experimentó un incremento del 18,8%. En el capítulo I de esta publicación, se facilita información pormenorizada de las Macromagnitudes Agrarias.

II.4. PLENA INTEGRACIÓN DE ESPAÑA EN LA POLÍTICA COMÚN DE PESCA

En 1996 se ha producido de facto la plena integración de España en la Política Pesquera Común. Ello ha supuesto principalmente la finalización del período transitorio de acceso de los buques españoles a las aguas de otros Estados miembros de la UE.

El nuevo sistema de regulación de esfuerzo ha supuesto las siguientes ventajas:

- Las autorizaciones son concedidas directamente por la Dirección General de Recursos Pesqueros, que controla la utilización del esfuerzo pesquero asignado a España.
- Se han eliminado las limitaciones de modalidad de pesca a utilizar y de presencia simultánea en el caladero.
- Se ha permitido el acceso al box irlandés, zona a la que la flota española no accedía desde 1978.
- Las flotas que se dirigen a la captura de especies pelágicas en aguas Comunitarias no se encuentran sometidas a límites temporales ni cuantitativos de actividad, pudiendo operar siempre que exista una autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros.

II.5. LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EN EL SECTOR HORTOFRUTÍCOLA

El objetivo principal de la reforma ha sido el de ayudar a los productores de la Unión a hacer frente con éxito a la situación actual y venidera del mercado.

Para ello, la Comisión ha considerado necesario reforzar la función activa de las Organizaciones de Productores con amplias responsabilidades en la planificación de la producción, mejora de la competitividad, promoción de la calidad, etc.

El Fondo Operativo se ha constituido para financiar las retiradas de producto del mercado y los programas destinados a reducir costes de producción, mejorar la calidad de los productos, estimular la producción de productos biológicos y fomentar el uso de técnicas no perjudiciales para el medio ambiente.

En cuanto a los mecanismos de intervención es importante destacar que el precio de retirada ha sido sustituido por la Indemnización Común de Retirada (ICR) que será íntegramente financiada por la UE con presupuesto comunitario.

Por último, en materia de intercambios con terceros países se ha sustituido el sistema de precios de referencia por un sistema de precios de entrada.

II.6. ACTUACIONES CONTRA LOS RIESGOS CLIMÁTICOS

Numerosos términos municipales en amplias zonas de la geografía nacional han resultado afectados por importantes daños y pérdidas de diversa naturaleza debido a los temporales de lluvia y viento registrados durante 1996.

Por ello, la Administración del Estado mediante el Real Decreto-Ley 4/1996, de 1 de marzo, adoptó con carácter de urgencia medidas paliativas y reparadoras de la situación creada con el fin de restablecer la normalidad en las zonas siniestradas.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de abril de 1996, de desarrollo de la anterior normativa, recoge una serie de medidas en relación con el ámbito de competencias de este Departamento.

Se declaran como obras de emergencia la restauración hidrológico forestal, incluidas las reparaciones de los daños causados en la red viaria forestal y las obras de conservación de suelos de las cuencas hidrográficas afectadas.

Se conceden indemnizaciones a los asegurados sobre las producciones agrarias, amparadas en pólizas en vigor del Seguro Agrario Combinado, que hayan sufrido daños no incluidos en las Órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento.

Para el cumplimiento de estas medidas se asignó al MAPA un crédito extraordinario de 1.850 millones de pesetas para las reparaciones hidrológico-forestales, las reparaciones en infraestructuras agrarias y las indemnizaciones a agricultores por las pérdidas de las producciones agrícolas.

Asimismo, ante los daños causados por la inundación de Biescas el 7 de agosto de 1996 se aprobó mediante el Real Decreto-Ley 13/1996, de 20 de septiembre, un amplio catálogo de medidas, que afectaban a varios Departamentos ministeriales con el objeto de restablecer gradualmente la normalidad en la zona siniestrada.

II.7. DESARROLLO DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, establece con carácter temporal un tratamiento fiscal específico, más favorable, para los incrementos netos de patrimonio derivados de transmisiones de fincas rústicas o explotaciones agrarias. El objeto final es animar la movilidad del mercado de la tierra para promover el aumento de dimensión de las explotaciones, en concordancia con los fines de la Ley.

El Real Decreto 660/1996, de 19 de abril, regula el citado tratamiento fiscal, concretando el período, el importe máximo acumulado y el coeficiente reductor de las plusvalías originadas.

Asimismo, mediante el Real Decreto 2484/1996, de 5 de diciembre, se reducen en un 30% los derechos notariales y honorarios de los Registradores de la Propiedad en los actos derivados de la aplicación de la citada Ley.

II.8. PROGRAMA OPERATIVO DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACION ECONÓMICA DE ZONAS RURALES DE OBJETIVO 1 (PRODER)

Este Programa se encuadra dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo 1, aprobado, para el período 1994-1999, mediante Decisión de la Comisión, de 18 de junio de 1996.